

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 19 de julio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo en secretaría por más de dos años. Sírvase proveer.



**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ**

Correo electrónico: [jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012017-00179-00  
PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A  
DEMANDADO: DEGLI QUINTERO BUSTOS

### **I. OBJETO A DECIDIR**

Por encontrarse inactivo por más de dos años el proceso en referencia, es procedente aplicar las premisas normativas dispuestas en el numeral 2º Literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

### **II. ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante proveído del 4 de diciembre de 2017, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de NEGLI QUINTERO BUSTOS, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 353876807 y se dispuso la notificación personal del demandado.

Por auto de fecha 12 de febrero de 2018, se decretó la medida cautelar de embargo de dineros del demandado en algunas entidades bancarias.

El demandado se notificó mediante emplazamiento y se le designo curador ad litem para su representación y al no presentarse objeción excepción alguna, en proveído del 11 de julio de 2018, se profirió auto de seguir adelante la ejecución, sin condena en costas.

La última actuación tuvo lugar en auto del 22 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito.

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del C. G. P., determinó las reglas de aplicación de desistimiento tácito objetivo y en su numeral 2º estableció;

**Numeral 2º:** *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación*

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 042 del 26 de julio de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...). b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

De otra parte, tenemos **que en la Sentencia STC11191-2020** se ha señalado lo siguiente;

"... Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera:(i)Remediarla «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios»,(ii)Evitar que se incurra en «dilaciones»,(iii)Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv)Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no-y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia..."

Analizada la normatividad en comento, así como la jurisprudencia en cita y una vez revisado el diligenciamiento, es dable concluir que la pretensión del Legislador al regular en el Código General del Proceso la figura jurídica del desistimiento tácito, es evitar dilaciones injustificadas al interior de las diversas actuaciones jurisdiccionales en las que las partes deben cumplir con actos procesales sin los cuales se trunca el decurso y la celera inercia en su tramitación.

En suma y de manera puntual, el desistimiento tácito se estructura sobre la base de emitir una sanción a las partes involucradas en una Litis, como consecuencia de la no asunción de las cargas procesales que en ellas recae.

Al interior del presente asunto se emitió proveído de seguir adelante con la ejecución desde el 11 de julio de 2018 y la liquidación del crédito se aprobó el 22 de febrero de 2019.

De tal manera que ha transcurrido más de dos años, sin que la actora realizado solicitud donde mostrara interés de realizar diligenciamientos tendientes a impulsar el proceso, tampoco se puso en conocimiento del despacho si la parte ejecutada canceló la obligación, entonces, además de ser razonable, es también proporcional la aplicación del literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

En este orden de ideas, se encuentra cumplido el presupuesto objetivo de la norma prescrita, cual es el simple transcurso de los dos (2) años posteriores a la última providencia con una total inactividad procesal, por lo tanto, es procedente decretar el desistimiento tácito y no emitir condena en costas ni perjuicios por disposición expresa de la norma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito** del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra del señor DEGLI QUINTERO BUSTOS, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares** decretadas dentro del presente proceso, consistente en el embargo de cuentas bancarias, OFICIAR a las entidades bancarias relacionadas en el auto del 12 de febrero de 2018.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor a favor de la parte ejecutante.

**CUARTO:** No condenar en costas.

**QUINTO:** Esta decisión se notifica por estado, numeral 1º art. 317 C. G. P.

**SEXTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**151c70e4e3a95844f01da6c8c24b8504b46779044624eb9b4dec52910fe96b1d**

Documento generado en 23/07/2021 06:22:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**